



PUERTO LA PLATA

Consortio de Gestión del Puerto La Plata
2023

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Reglamento de Empresas de Servicios Portuarios

Puerto La Plata, 28 de Septiembre de 2023.

VISTO:

El Reglamento de Empresas de Servicios Portuarios del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución 09/04 se creó el Reglamento de Empresas de Servicios Portuarios con la necesidad de establecer los requisitos que debían cumplimentar las ESP para operar dentro de jurisdicción portuaria;

QUE es necesario contar con una nueva reglamentación uniforme y adecuada a los cambios jurídicos y económicos que se han producido en el país, es por ello que se torna imperioso establecer un nuevo reglamento;

QUE el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata en su art. 20 establece que es potestad del Directorio dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Puerto;

QUE el artículo 7 inc. c, d, i del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata determina que el Consorcio tiene dentro de sus funciones la regulación, administración y coordinación de los servicios que se presten a la navegación;

Por todo ello, en uso de sus legítimas atribuciones, EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el nuevo Reglamento de Empresas de Servicios Portuarios del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2: Derogar toda reglamentación que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 3: Dicho reglamento regirá a partir del día 1° de Octubre de 2023.

ARTICULO 4: Regístrese. Notifíquese a todos los interesados. Cumplido. Archívese

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

ARTÍCULO 1: OBJETO. EXCEPCIONES.

Es obligatoria la inscripción y consecuente habilitación de las Empresas de Servicios Portuarios. A los fines del presente Reglamento, se denomina EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS a toda persona humana o jurídica que tenga por objeto –a título meramente ejemplificativo- desarrollar tareas de carga, descarga, estiba y otros movimientos a buque u otros medios de transporte, la provisión de combustible o agua por camión o embarcación, la provisión de alimentos o insumos de cualquier naturaleza a embarcaciones, talleres navales no permisionarios del puerto, tareas de amarre, de limpieza y control de plagas, transporte de sustancias peligrosas y basura, o de sustancias no peligrosas, tareas de salvamento o de buceo, remolcadores, grúas, depósitos o cualquier otra actividad en las áreas del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata.

Quedan exceptuadas de tramitar la habilitación aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por objeto efectuar, por única vez y con carácter extraordinario, tareas que por su naturaleza no puedan ser realizadas por empresas inscriptas y/o las que no cuenten con el equipamiento apropiado para prestar servicios.

Asimismo, las Empresas de Servicios Portuarios que realicen trabajos vinculados al movimiento de mercaderías propias o efectúen actividades de servicios de igual identidad, estarán eximidas de cumplimentar los requisitos exigidos por la presente, únicamente cuando dichas tareas se lleven a cabo en el interior de los recintos que se hayan acordado bajo el régimen de Permiso de Uso o Concesión.

ARTÍCULO 2: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Con el propósito de tramitar la habilitación para operar como EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS, el interesado deberá solicitar la inscripción en el Registro de Empresas de Servicios Portuarios, firmada por el titular, representante legal o apoderado, debiendo además acompañar la documentación requerida en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3: GRUPOS

El interesado podrá requerir la inscripción en los siguientes rubros:

GRUPO 1

- a. Tareas de remolque de buques.

GRUPO 2

- a. Tareas de estiba (movimiento de mercaderías de cualquier tipo) a buques u otros medios de transporte y/o depósito y/o plazoleta.
- b. Provisión de combustible a buques y/o derivados de hidrocarburos.
- c. Conexión, carga y/o descarga de hidrocarburos inflamables, productos químicos y/o

- agroquímicos.
- d. Transporte de residuos especiales y/o peligrosos.
 - e. Empresas proveedoras de servicios de grúas móviles y otros elementos mecánicos.
 - f. Transporte de contenedores, bobinas y/u otras cargas.
 - g. Agencias Marítimas.
 - h. Servicio de traslado de personas vía acuática.
 - i. Talleres de reparaciones y/o servicios navales.
 - j. Transporte de maquinarias y/o equipos pesados.
 - k. Transporte de pescado fresco y/o enfriado y/o congelado.
 - l. Servicios de pesaje.
 - m. Servicios de salvamento y buceo.
 - n. Servicios de control de plagas y/o saneamiento ambiental y/o fumigaciones.

GRUPO 3

- a. Provisiones marítimas generales a buques (rancho).
- b. Provisión de agua a buques.
- c. Tarea de amarre y desamarre de embarcaciones.
- d. Servicio de Practicaje y/o Pilotaje.

GRUPO 4 Todos aquellos no mencionados anteriormente, pero considerados de muy baja envergadura comercial y/o situaciones ocasionales que no impliquen riesgo.

ARTÍCULO 4: VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN.

Las inscripciones y las reinscripciones tendrán validez de un (1) año calendario hasta el 30 de junio de cada año.

Las inscripciones otorgadas en los meses de Julio a diciembre tendrán validez hasta el 30 de junio del año entrante.

Las inscripciones otorgadas en los meses de enero a Junio tendrán validez hasta el 30 de Junio del año próximo.

Finalizado dicho periodo, el interesado podrá solicitar su reinscripción por otro período anual, en cuyo caso, conjuntamente con la solicitud respectiva, deberá actualizar la documentación acompañada en el trámite de inscripción anterior, adjuntando todos los antecedentes que la reemplace, en las mismas condiciones requeridas en los art. 5, 6, 7 y 8 del presente, con vigencia por todo el período que se autoriza.

A los fines de tener continuidad en la actividad, los períodos de Reinscripción serán recibidos por este Consorcio de Gestión desde el 15 de mayo al 15 de junio de cada año, teniendo los mismos prioridad en su tratamiento según la fecha de presentación.

Asimismo, el interesado podrá solicitar, en casos excepcionales y debidamente fundados, solicitudes de inscripción para efectuar tareas por única vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º segundo párrafo del presente reglamento. El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata evaluará la procedencia de la petición y determinará la documentación indispensable a presentar, adecuándola a las necesidades que la cuestión plantee, ajustándose en la medida de lo posible a los lineamientos generales establecidos en la presente.

ARTÍCULO 5: CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción o reinscripción deberá contener y/o estar acompañada por los seguros mencionados en el artículo 7º del presente reglamento y dependiendo del caso, por la siguiente documentación:

5.1 PERSONAS HUMANAS – SOCIEDADES DE HECHO

5.1.1 Datos personales completos del peticionante y fotocopia de Documento Nacional de Identidad.

5.1.2 Descripción de la actividad a desarrollar, especificaciones de rubros en los que habrá de operar y las habilitaciones particulares que, para cada uno de ellos, establezcan los órganos de control respectivos.

5.1.3 Si la solicitud se hiciera por apoderado, se deberá presentar copia del poder certificada por Escribano Público (legalizado por el Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de la Provincia de Buenos Aires).

5.1.4 Denunciar domicilio real y legal, y constituir domicilio en las ciudades de Berisso, Ensenada o La Plata, donde serán válidas todas las notificaciones. Asimismo, deberá denunciar número de teléfono de línea, teléfono celular y dirección de correo electrónico.

5.1.5 Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) vigente, donde conste la actividad desarrollada de acuerdo a la solicitud. Sistema de cuentas tributarias AFIP; Estado de Cumplimiento, detalle de deudas. Planes de pago vigente, estado de los mismos.

5.1.6 Constancia de inscripción como proveedor de a bordo, en los términos de la Resolución nro 2570/09 de AFIP, o en su caso constancia expedida por la Dirección Nacional de Aduana donde surja que se encuentran eximidos de dicha inscripción.

5.1.7 Referencias comerciales, bancarias y financieras expedidas por las firmas y/o entidades “legalmente constituidas”. En el caso de empresas de reciente formación, las mismas serán las de los responsables socios, directores y/o gerentes o apoderados.

5.1.8 Declaración patrimonial y cuadro de endeudamiento.

5.1.9 Constancia de inscripción ARBA, en el impuesto sobre Ingresos Brutos (Régimen Provincial o Convenio Multilateral) debiendo acompañar los seis (6) últimos pagos del referido impuesto. Aviso de deudas, detalle y estado de las mismas.

5.1.10 Copia de la Constancia de Inscripción en el Registro de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, certificada por el organismo emisor o por Escribano Publico.

5.1.11 Declaración Jurada del Personal que prestará servicios dentro de la Jurisdicción Portuaria, consignando nombre y apellido, número de documento de identidad, número de CUIL, número de prontuario expedido por la Prefectura Naval Argentina y una copia del DNI con domicilio actualizado.

Asimismo, al momento de presentar la documentación correspondiente ante el CGPLP, objeto de su habilitación, se deberá dar cumplimiento a lo estatuido en el Capítulo IV, Sección V, art. 115 y 116 dela Ley 24.094 y con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

5.1.12 Certificado de Anotaciones Personales expedido por el “Departamento de Anotaciones Especiales, División Inhibiciones, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires”.

5.1.13 Informe sobre Juicios Universales expedido por la Oficina de Juicios Universales, de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires o por organismo similar correspondiente a la jurisdicción donde hubiesen sido habilitadas.

5.1.14 Las Empresas de Servicios Portuarios que se inscriban en los rubros 1, 2 y 3 designarán un Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad, según Ley Nacional 19.587, su Decreto Reglamentario 351/79 y Decreto 1338/96. Queda exceptuada del cumplimiento del presente requisito a las agencias

marítimas.

5.1.15 Toda otra documentación adicional que el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata estime requerir al efecto.

5.2 SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS O SOCIEDADES UNIPERSONALES

Deberán presentar la documentación requerida en los puntos **5.1.** junto con la que se indica a continuación:

5.2.1 Copia del Contrato Social y de sus eventuales modificaciones, debidamente inscriptas en el Registro de Comercio o en la Inspección General de Justicia o en la Dirección Provincial de las Personas Jurídicas, certificadas por Escribano Público (legalizado por el Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de la Provincia de Buenos Aires).

5.2.2 El peticionante deberá manifestar en la nota de solicitud respectiva, con carácter de declaración jurada, si el Contrato Social ha sufrido o no modificaciones.

5.2.3 Copia de las Actas de conformación del Órgano Directivo, designación de autoridades y distribución de cargos, certificadas por Escribano Público (legalizado por el Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de la Provincia de Buenos Aires).

5.2.4 Copia de últimos dos Balances, firmados por profesional habilitado y con certificación de firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. En el caso de empresas de reciente formación, o que no tengan movimientos en los Balances presentados, adjuntar referencias bancarias, financieras y/o comerciales expedidas por las firmas y/o entidades “legalmente constituidas”.

5.3 COOPERATIVAS

Deberán presentar la documentación requerida en los puntos **5.1.** junto con la que se indica a continuación:

5.3.1 Copia de últimos dos Balances, firmados por profesional habilitado y con certificación de firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. En el caso de empresas de reciente formación, o que no tengan movimientos en los Balances presentados, adjuntar referencias bancarias, financieras y/o comerciales expedidas por las firmas y/o entidades “legalmente constituidas”.

5.3.2 Nómina de Autoridades.

5.3.3 Nómina de todos los asociados que la integran a la fecha de presentación.

5.3.4 Constancia de inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

5.3.5 Reglamento interno presentado ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

ARTÍCULO 6: REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES COMUNES POR GRUPO DE OPERATORIA.

Sin perjuicio de los requisitos exigidos en el artículo anterior, quien solicite la inscripción como Empresa de Servicio Portuario deberá cumplimentar los siguientes requerimientos documentales comunes a personas humanas, jurídicas y cooperativas por rubro de operatoria:

- a. Para el rubro **2d) Transporte de residuos especiales y/o peligrosos**, deberán acompañar: Copia del Certificado Registro y Habilitación Anual expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, certificada por el organismo emisor o por Escribano Público.
- b. Para los rubros **2b) Provisiones de combustible a buques y/o derivados de hidrocarburos y 2c) Conexión, carga y/o descarga de hidrocarburos inflamables, productos químicos y/o**

agroquímicos, deberán acompañar: Copia de Certificado de Inscripción en la Secretaría de Energía, certificada por el organismo emisor o Escribano Público.

- c. Para los rubros **2j) Transporte de pescado fresco y/o enfriado y/o congelado, 3a) Provisiones marítimas generales a buques (rancho) y 3b) Provisión de agua a buques**, deberán acompañar: Copia del Certificado de Inscripción en el SENASA, certificada por el organismo emisor o Escribano Público.

ARTÍCULO 7: SEGUROS

El interesado deberá constituir y presentar junto con la solicitud de inscripción y la documentación indicada, los siguientes seguros:

a. Seguro de responsabilidad civil.

Se fijan los siguientes montos para el Seguros de Responsabilidad Civil de Operados Portuarios con vigencia durante el plazo que dure la inscripción o la reinscripción (con cláusula de NO REPETICIÓN Y ENDOSO a favor del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata):

Grupo 1: Pesos cincuenta y un millones ciento setenta mil (\$51.170.000)

Grupo 2: Pesos diecisiete millones cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$17.056.667)

Grupo 3: Pesos ocho millones quinientos veintiocho mil trescientos treinta y tres (\$8.528.333)

Grupo 4: Se resolverá aplicando el criterio según el caso autorizado. –

**Los montos de los seguros se ajustarán al dólar tipo de cambio oficial Banco Nación.*

Dicho seguro tendrá que cubrir los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata y/o terceros inclusive, ubicados dentro de las aéreas dependientes de la Consorcio que puedan verse afectados a raíz de accidentes o siniestros producidos por la propia actividad, por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirven para el desarrollo de las actividades autorizadas.

A los fines enunciados precedentemente, la póliza deberá expresar que el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata es coasegurado y se encuentra considerada entre los terceros.

En la mencionada Póliza o por nota con carácter de Declaración Jurada por parte de la firma peticionante, deberá constatar que la franquicia estará por cuenta y cargo en forma exclusiva de la firma Tomadora.

El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata podrá modificar los importes mínimos precedentemente establecidos en función de la evolución de las variables económicas.

Para el caso de la inscripción de una Empresa de Servicios Portuarios en más de un grupo, corresponderá asegurar por el valor del grupo mayor.

b. Seguro de riesgos de trabajo (ART)

Deberán presentar seguro de riesgos del trabajo de conformidad a lo establecido en la Ley N° 24.451 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Para acreditar tal circunstancia, deberán presentar un Certificado de Seguro de Riesgos de Trabajo, vigente al momento de su prestación, que contenga la identificación y vigencia del Contrato de Afiliación con la compañía aseguradora, un listado de todo el personal asegurado que intervenga en la operatoria de la firma peticionante.

Las Empresas de Servicios Portuarios que posean la figura legal de Cooperativa o se trate de sociedades de hecho o aquellas en las cuales sean los propios socios quienes realicen las tareas dentro del ámbito de jurisdicción portuaria, deberán presentar un seguro de accidentes personales, para cada uno de los asociados que realicen tareas dentro de la jurisdicción portuaria, con los mismos alcances y coberturas que una póliza de ART.

Tanto el seguro por riesgos del trabajo como el seguro de accidentes personales deberán incluir la siguiente cláusula de no repetición “La Aseguradora renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, sus funcionarios, empleados o directivos, con relación a las prestaciones en especie o dinerarias que dicha Aseguradora se vea obligada a otorgar u abonar al personal dependiente o ex dependiente de la empresa de servicios portuarios en virtud de la ley 24.557.”

ARTÍCULO 8: MANUAL DE CONTINGENCIAS:

Las Empresas de Servicios Portuarios inscriptas en los Grupos 1, 2 y 3, además de los cumplimientos indicados deberán poseer y presentar junto con la documentación indicada en los artículos 5, 6 y 7 ante el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata un Manual de Contingencias donde conste como mínimo los siguientes capítulos:

- a. Control de derrames.
- b. Control de incendios.
- c. Situación de hombre al agua.
- d. Derivaciones y evacuaciones en caso de emergencias.

Dicho manual, será firmado por el Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Representante Legal de la empresa.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

Sin perjuicio de los seguros que se deban constituir, las Empresas de Servicios Portuarios serán responsables frente a cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y/o por el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata como consecuencia de la ejecución de las actividades que desarrollan. La solicitud de inscripción o reinscripción como Empresa de Servicios Portuarios, implica el conocimiento y aceptación del texto de este artículo.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN

Como regla general se fija el siguiente procedimiento para la tramitación de la inscripción o reinscripción como Empresas de Servicios Portuarios.

La interesada debe presentar en Mesa de Entradas la solicitud y documentación en formato PDF, mediante un CD o Pendrive, sin excepción, acompañada de una declaración jurada del peticionante mediante el cual denuncia que su contenido es copia fiel de su original, y abonar los servicios técnicos administrativos de inscripción, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La documentación presentada será evaluada por las áreas correspondientes del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata.

La Gerencia de Asuntos Legales confeccionará un Dictamen y luego elevará la solicitud de inscripción al Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata para su aprobación. En los casos de reinscripción, las actuaciones se elevarán al Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata quien resolverá mediante Disposición.

ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

SOBRE SUS TRABAJADORES:

11.1 Las ESP, previo al inicio de cualquier tipo de tareas dentro del CGPLP, deberán capacitar a sus trabajadores en lo referente a Higiene y Seguridad en el Trabajo de acuerdo a lo reglamentado en la Ley 19587 y su Decreto Reglamentario 351/79. Dicha capacitación se asentará en planilla específica firmada por el Profesional Responsable e Higiene y Seguridad en el Trabajo y copia de la misma será presentada al CGPLP.

11.2 Elementos de Protección Personal y Ropa de Trabajo: Todas las Empresas de Servicios Portuarios, previo al inicio de cualquier tipo de tareas dentro del CGPLP, deberán proveer a sus trabajadores –sean estos propios o eventuales para las tareas específicas a desarrollar- ropa de trabajo y los elementos de protección personal acorde con los riesgos que llevan implícitas a las tareas a ejecutar según lo determina la Ley 19.587, Decreto Reglamentario 351/79 o los que el Consorcio establezca. Dicha entrega se asentará en planilla específica firmada por el Profesional Responsable de Higiene y Seguridad y copia de la misma será presentada al CGPLP.

11.3 Las Empresas de Servicios Portuarios previa a la prestación del servicio, deberán presentar al Consorcio de Gestión una “Declaración Jurada de las condiciones de seguridad” de todos aquellos elementos que se van a utilizar en la operatoria portuaria (equipos, maquinarias, herramientas y elementos para izar, como cables, cáñamos, eslingas, cadenas, correas, poleas y otros) debiendo contar con un equipamiento que permita el desarrollo de la actividad para la cual solicita la habilitación. Para aquellas Empresas de Servicios Portuarios alcanzadas por el Reglamento Operativo Específico, esta declaración jurada será trimestral.

Este trabajo de verificación, debe estar certificado por el representante Legal y el Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad o en su defecto, profesional competente en la materia.

Las Empresas de Servicios Portuarios cuyo equipamiento declarado no sea de su propiedad, deberán documentar ante este Consorcio de Gestión qué relación las vincula al mismo (por ejemplo: alquiler, comodato, cesión, etc.). Asimismo, acompañarán copia del documento o contrato que lo respalde.

11.4 Antes del inicio de cada operación, y con carácter de declaración jurada, las Empresas de Servicios Portuarios deberán presentar una planilla con los nombres del personal calificado técnicamente para realizarla, ya sea personal en relación de dependencia o eventual, identificando CUIT o CUIL, copia de la inscripción ante una ART y constancia de Clave de Alta Temprana.

La planilla se confeccionará por duplicado, quedando una en poder de la EMPRESA DE Servicios Portuarios, debiendo el original ser entregado al Consorcio de Gestión del Puerto La Plata dentro de las cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciar el turno de trabajo y/o de conformidad a lo establecido en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Si la mencionada planilla no fuera presentada en el término establecido o al ser requerido por la autoridad portuaria no se suministrará, o fuera confeccionada en forma defectuosa, o se omitiera incluir en ésta personal afectado al trabajo, será pasible del procedimiento de sanción contemplado en el artículo 18 del presente Reglamento.

Las ESP que posean la figura legal de Cooperativas o Sociedades de Hecho o de Derecho, deberán presentar al CGPLP, un Seguro de Accidentes Personales conforme lo establecido en el artículo 7 inciso b del presente reglamento. Cuando en dichas Cooperativas, Sociedades de Hecho o de derecho sean los propios Socios quienes realicen la tarea, deberán cumplimentar todo lo relacionado con la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19587, su Decreto Reglamentario 351/79 y 1338/96.

ARTÍCULO 12: COMUNICACIÓN DE LA OPERATORIA

Con la finalidad de un mejor ordenamiento y evitar demoras en la circulación en la zona portuaria, las

Empresas de Servicios Portuarios tendrán la obligación de informar al Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la realización de la operatoria, los días que llevarán a cabo la misma, mediante un correo electrónico a las siguientes direcciones, según corresponda:

- girobuques@puertolaplata.com
- lalmiron@puertolaplata.com
- epacheco@puertolaplata.com
- mtrincheri@puertolaplata.com
- ggil@puertolaplata.com

ARTÍCULO 13: OBLIGACIÓN DE LAS AGENCIAS MARÍTIMAS

Los Agentes Marítimos deberán consignar en las respectivas solicitudes de giros, con carácter de declaración jurada, además de los datos de la embarcación, la identificación de todas las empresas de servicios portuarios que involucre la operatoria.

Asimismo, en el caso de requerir el suministro de provisiones con posterioridad al arribo y/o permanencia de la embarcación en puerto –incluso las provisiones con destino a Rada La Plata embarcada en remolcadores y/o lanchas con apostadero en este puerto- se deberá efectuar la correspondiente notificación con antelación al ingreso de las mercaderías a la Jurisdicción Portuaria, conforme a lo establecido en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

En ambos casos las empresas que realicen dichas tareas, tendrán que estar habilitadas como Empresas de Servicios Portuarios en los grupos correspondientes.

ARTÍCULO 14: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA PORTUARIA

Las Empresas de Servicios Portuarios estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas, vigentes y futuras que sean o resulten ser de aplicación a la actividad desarrollada por las mismas en las áreas de jurisdicción portuaria.

ARTÍCULO 15: CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

En todos los casos las Empresas de Servicios Portuarios harán los trabajos preservando el medio ambiente, para lo cual en sus tareas habituales tratarán de minimizar la generación de gases, humos nieblas, ruidos, fuego a llama abierta, generación de partículas, residuos habituales, especiales, patogénicos, de la ingesta humana, así como derramos sobre tierra y/o espejos de agua. Producidos los residuos por actividad o por accidente se deberán disponer de los mismos según la normativa vigente.

Para trabajo en caliente y altura sobre muelles, deberán solicitar los permisos correspondientes ante el CGPLP.

Se deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Navegación, a las contenidas en el REGINAVE y las Ordenanzas Marítimas que las modifique y las establecidas en el REGISEPORT.

ARTÍCULO 16: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

16.1 Las Empresas de Servicios Portuarios quedan obligadas al cumplimiento de la Ley Nacional de Seguridad e Higiene 19.587, Decreto Reglamentario 351, como así también las disposiciones legales y administrativas vigentes y futuras que resulten de aplicación a la actividad desarrollada por las mismas y específicamente en materia de preservación del medio ambiente, seguridad e higiene en el trabajo y aquellas que fije la Coordinación de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata.

16.2 Las Empresas de Servicios Portuarios que manipulen productos químicos, inflamables, o que puedan resultar peligrosos para las personas y/o medio ambiente, especialmente las correspondientes a los Grupos 2 y 3, serán responsables de adoptar todas las medidas de seguridad y precauciones necesarias en sus operaciones de acuerdo a la normativa vigente.

16.3 Los vehículos que ingresen a jurisdicción portuaria, deben estar autorizados por el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata. Asimismo, deberán:

1. Usar obligatoriamente arrestallamas, sistema de freno convencional y de mano.
2. Encontrarse en condiciones en función a la carga que transporten.
3. Acreditar extintores de incendio en cantidad y capacidad, de conformidad al Código de Tránsito.
4. Acreditar la realización de la Verificación Técnica Vehicular (VTV).
5. Utilizar señales sonoras y lumínicas en maniobras de retroceso.
6. Respetar la velocidad máxima permitida en la zona de muelles de 20 km/hora.
7. Circular siempre con las luces bajas encendidas.
8. Mantener la distancia mínima de 10 metros cuando se circula detrás de otro vehículo.
9. Para el transporte de mercaderías peligrosas, se deberá presentar antes de ingresar al área de jurisdicción portuaria, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, copia del Certificado Registro y Habilitación Anual expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, certificada por el organismo emisor o por Escribano Público., exigencias específicas de la Secretaría de Transporte y de la Coordinación de Seguridad del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata.
10. En la zona primaria aduanera, al descender del vehículo, los conductores deberán hacer uso de los elementos de protección personal, por ejemplo, cascos y zapatos de seguridad.
11. Cuando se estibe o desestibe en forma directa desde o hacia el camión, el conductor deberá abandonar la cabina colocándose fuera del radio operativo de los equipos de izaje y estiba.
12. Respetar las señales e indicaciones dadas a los conductores por la Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 17: CONDUCTAS PROHIBIDAS

Se encuentran prohibidas entre otras, las siguientes actividades:

1. Llevar personas en los estribos de camiones o máquinas de cualquier tipo y en cualquier circunstancia.
2. Circular con pérdidas o derrames, en aquellos vehículos que transportan cargas a granel.
3. Fumar en el área de jurisdicción portuaria.
4. Circular bajo cargas suspendidas.
5. Toda conducta que transgreda las normas regulatorias de las actividades en jurisdicción portuaria.

ARTÍCULO 18: SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La comprobación de transgresiones al presente Reglamento será motivo para la aplicación de las medidas a que se refiere el presente artículo, las que serán graduadas tomando en cuenta la gravedad de las mismas.

En cuanto a las infracciones y/o transgresiones al presente Reglamento y el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción y reinscripción como Empresa de Servicios Portuarios, la firma responsable se hará pasible a la aplicación de apercibimientos o multas de acuerdo a su gravedad, conforme los siguientes puntos:

1. La multa a la primera transgresión y/o infracción se fija en el importe establecido en el apartado 6 punto 3 (Servicios técnicos administrativos) inciso j (Inscripción y reinscripción de E.S.P), del Cuerpo Tarifario del Puerto La Plata. La reiteración de transgresiones y/o infracciones será sancionada según se indica en los puntos a); b); c); y d) siguientes:
 - a. A la segunda transgresión y/o infracción, dos (2) veces el monto de las primeras de las multas.
 - b. A la tercera transgresión y/o infracción, cuatro (4) veces el monto de la primera de las multas más

inhabilitación por treinta (30) días corridos.

- c. A la cuarta transgresión y/o infracción, ocho (8) veces la primera de las multas más inhabilitación por noventa (90) días corridos.
- d. A la quinta transgresión y/o infracción, ocho (8) veces la primera de las multas más inhabilitación definitiva.

Frente a toda transgresión y/o infracción cometida por el personal de las empresas de Servicios Portuarios, serán éstas las responsables directas ante el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, sin perjuicio de las sanciones o reclamos que puedan demandar o interponer terceros.

Si las Empresas de Servicios Portuarios habilitadas no cumplimentaran con los pagos establecidos por el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata en los términos reglamentados, o si se tratare de incumpliendo grave, el mismo estará facultado para inhabilitar a la Empresa deudora hasta que regularice su situación.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas, será el siguiente:

1. Las actuaciones se iniciarán con el Acta de infracción labrada por el funcionario actuante y/o denuncia.
2. De las infracciones detectadas se dará vista al infractor para que en el término de cinco (5) días efectúe su descargo acompañando las pruebas que estime pertinentes.
3. Con toda la información disponible la Gerencia de Asuntos Legales elaborará un informe que presentará al Presidente, quien podrá aplicar las sanciones previstas en el este artículo. Si creyera conveniente imponer inhabilitación absoluta dará intervención al Directorio, que dictará la Resolución dentro del plazo de cinco días, previo dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 19: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales de las inscripciones y/o reinscripciones que se soliciten en virtud de los establecido en el presente Reglamento, las personas humanas, jurídicas o cooperativas peticionantes, en sus respectivas notas de solicitud, deberán manifestar que se someten a la jurisdicción ordinaria de la Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

